



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	:	080013120001202300051-00
Accionante	:	Fiscalía 68 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
Decisión	:	Auto resuelve control de legalidad
Fecha	:	13/02/2024

OBJETO

Se procede a resolver la solicitud de Control de Legalidad de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio. Decisión adoptada mediante la Resolución del 26 de julio de 2023 dentro del proceso que adelantó esa Fiscalía bajo el radicado No. 11016099068-2022-00455 respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-9843¹ y el establecimiento de comercio denominado “Los Ángeles Disco Bar Juancho” identificado con matrícula mercantil 700671², de propiedad del señor Juan Rafael Díaz Peralta.

HECHOS

La Unidad Especializada adscrita a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico compulsó copias del radicado 080016001055-2015-03541 a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación solicitando iniciar la extinción del dominio de los establecimientos de comercio denominados “Oficina Paisa” y “Bar Candilejas”, ubicados en el municipio de Sabanalarga (Atlántico), los cuales fueron utilizados para la realización de conductas punibles de trata de personas y proxenetismo con menor de edad.

¹ Cuaderno de Medidas Cautelares; p 173 a 176.

² Cuaderno de Fiscalía No. 1; folios 154 al 157.



Radicado No. 08001312000120230005100
Afectado: Juan Rafael Díaz Peralta y Otros
Control de Legalidad
13/02/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Mediante resolución del 16 de mayo de 2022³ la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio avocó el conocimiento de las diligencias y dispuso realizar los respectivos actos de investigación en su fase inicial conforme el artículo 158 y ss de la Ley 1708 de 2014.

Relata la Fiscalía que mediante inspección realizada al proceso con NUNC 080016001055-2015-03541 se obtuvieron los relatos de la denuncia hecha por la señora Luisa Gabriela Sandra Villamil en calidad de víctima de las conductas delictivas de *concierto para delinquir con fines para la trata de personas, en concurso con proxenetismo, constreñimiento a la prostitución y tráfico de migrantes*. De la información contenida en los documentos aportados por la Fiscalía del caso, se evidencia que la denunciante habría sido constreñida a ejercer la prostitución en el establecimiento comercial “Bar Candilejas” (hoy “Los Ángeles Disco Bar Juancho”), el cual era administrado por el señor Juan Rafael Díaz Peralta y funcionaba en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-14087⁴, también de su propiedad.

Por los hechos ocurridos, la Fiscalía 1ª Seccional de Sabanalarga acreditaría ante el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Baranoa con función de Control de Garantías la inferencia razonable de autoría de los delitos cometidos por los acusados, razón por la cual se expidieron las órdenes de captura en contra de las hermanas Hedis Rosa y Olga Hernista Suárez Villamil, Juan Rafael Díaz Peralta y José Gregorio Beltrán Bolívar.

Con fundamento en el artículo 89 del Código de Extinción de Dominio y ante la evidente urgencia y necesidad de cesar el uso y destinación ilícita del bien inmueble donde funcionaba el establecimiento comercial “Bar Candilejas” (hoy “Los Ángeles Disco Bar Juancho”), el ente investigador del Estado ordenó el decreto de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la MI 045-14087 ubicado en la Calle 27 # 23-20 de Sabanalarga - Atlántico, decisión que se materializó el 26 de julio de 2023.

³ Cuaderno de Fiscalía No. 1; folio 28.

⁴ Excluido mediante la Resolución de Corrección de Actos Irregulares del 29/09/2023.



Radicado No. 08001312000120230005100
Afectado: Juan Rafael Díaz Peralta y Otros
Control de Legalidad
13/02/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Luego del secuestro del inmueble con MI 045-14087 y toma de posesión del establecimiento comercial “Bar Candilejas” (hoy “Los Ángeles Disco Bar Juancho”), la Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio ordenó verificar las direcciones de los bienes afectados, con la finalidad de tener certeza sobre la ubicación de los mismos, debido a las presuntas inconsistencias presentadas entre la información de las actas de secuestro diligenciadas y los predios aprehendidos por la Sociedad de Activos Especiales – SAE; como resultado de la verificación realizada, el 22 de septiembre de 2023 el ente acusador expidió la resolución de aclaración de medida cautelar mediante la cual resolvió excluir el predio identificado con MI 045-14087 de propiedad de Ricardo Díaz Peralta e incluir el predio identificado con MI 045-9843 de propiedad de los hermanos Juan Rafael, Marcelis y Ricardo Díaz Peralta, ubicado en la Calle 27 # 23-10 de Sabanalarga (Atlántico), una vez se confirmó que era el predio en el cual funcionaba el establecimiento comercial “Bar Candilejas”, hoy denominado “Los Ángeles Disco Bar Juancho”.

En consecuencia, el ente acusador resolvió postular las causales 5 y 6 del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio contra el inmueble con MI 045-9843 y el establecimiento de comercio “Los Ángeles Disco Bar Juancho”, identificado con matrícula mercantil 700671, al concluir que dichos bienes, de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, permitieron establecer su destinación a la ejecución de actividades ilícitas (causal #6), así como su utilización como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas (causal #5).

TRÁMITE PROCESAL

Mediante correo del 6 de octubre de 2023 la doctora Sorel Berena Mendoza Hernández, en calidad de apoderada, remite al correo de este despacho memorial de solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

Página 3 de 18



Radicado No. 08001312000120230005100
Afectado: Juan Rafael Díaz Peralta y Otros
Control de Legalidad
13/02/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

El 10 de octubre de 2023, le correspondió por reparto la asignación del control de legalidad a este despacho con radicado No. 08001312000120230005100 a nombre del señor Juan Rafael Díaz Peralta, identificado con CC 3.758.767.

El 19 de octubre de 2023, se remitió auto a la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, informando sobre la solicitud presentada por la apoderada y requiriendo el envío de copia de las carpetas del proceso en trámite de fase inicial, conforme lo indicado en el inciso segundo del artículo 114 de la Ley 1708 de 2014.

Mediante Oficio No. 355 del 26 de octubre de 2023, se remitió a la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, copia digitalizada del control de legalidad solicitado por la apoderada.

El 1 de noviembre de 2023 la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio recorrió el traslado del control de legalidad solicitado por la apoderada del señor Juan Rafael Díaz Peralta.

El 15 de enero de 2024 la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio remitió al juzgado el expediente del proceso, conformado por un cuaderno principal y la resolución de medidas cautelares.

Mediante auto del 22 de enero de 2024 se admitió el control de legalidad presentado por la apoderada del señor Juan Rafael Díaz Peralta, notificándose por estado el 25 de enero de 2024 y corriendo el traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días para que se pronunciaran sobre el mismo.

El 1 de febrero de 2024, el doctor Víctor Alfonso Flórez Vargas, en representación del Ministerio de Justicia y del Derecho, recorrió el traslado del control de legalidad.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

BIENES OBJETO DE CONTROL DE LEGALIDAD

Inmueble:

Tipo de bien	Urbano
Matricula	045-9843
Escritura Pública	No. 356 del 11/07/2011 de la Notaría Única de Ponedera
Departamento	Atlántico
Municipio	Sabanalarga
Dirección	Calle 27 # 23-10 Casa
Propietario(s)	Juan Rafael Díaz Peralta CC 3758767; Marcellis Díaz Peralta CC 22636440; Ricardo Díaz Peralta CC 8636093
Gravámenes	Embargo Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga

Establecimiento de Comercio:

Matricula Mercantil	700671 del 13/04/2018 de la Cámara de Comercio de Barranquilla ⁵
Departamento	Atlántico
Municipio	Sabanalarga
Dirección	Calle 27 # 23-14
Propietario	Juan Rafael Díaz Peralta CC 3758767
Valor activos	\$1.500.000.00
Última renovación	Año 2023
Gravámenes	Ninguno

SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El señor Juan Rafael Díaz Peralta, propietario afectado dentro del trámite de extinción de dominio adelantado por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, actuando por intermedio de apoderada, formula solicitud de control de legalidad para que, en ejercicio del control formal y material previsto en el artículo 111 de la Ley 1708 de 2014, se decrete la ilegalidad de las medidas cautelares impuestas sobre sus bienes mediante la

⁵ Cuaderno de Fiscalía No. 1; folios 154 al 157.



Radicado No. 08001312000120230005100
Afectado: Juan Rafael Díaz Peralta y Otros
Control de Legalidad
13/02/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

resolución del 26 de julio de 2023 dentro del proceso con radicado de Fiscalía No. 110016099068202200455.

Señala que las medidas cautelares interpuestas por la Fiscalía no cuentan con los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente el inmueble afectado tenga vínculo con alguna causal de extinción de dominio, así como tampoco se muestran como necesarias, razonables y proporcionales para el cumplimiento de sus fines. Agrega, que han transcurrido más de dos meses desde que la Fiscalía del caso las interpuso vulnerando los derechos del señor Juan Rafael Díaz Peralta, al no poder disponer de su bien inmueble.

Relata que dichas medidas fueron interpuestas de forma arbitraria, pues la Fiscalía en ningún momento comunicó las razones de hecho y de derecho mediante las cuales basó su decisión, ni notificó el acto administrativo que las decretó, razón por la cual, su prohijado se entera el mismo día que hicieron la diligencia de secuestro. Por otro lado, no se observa en el certificado de tradición la respectiva anotación, ni concuerdan la matrícula, ni la dirección del predio.

Indica que la Fiscalía bajo unos supuestos ilícitos y no probados aún determina que su representado es miembro de una supuesta organización criminal de trata de personas, cuando en realidad ni él, ni ninguno de sus familiares, ni el inmueble en mención, se han visto involucrados en actividades delictivas y, mucho menos, aquellas relacionadas con trata de personas. Que si bien en la resolución de medidas se menciona que los hechos fueron aproximadamente en el año 2015, no sustenta con pruebas esa afirmación, pues no es posible cotejarlo, ni en esa época, ni en los años posteriores a la adquisición de los bienes.

Adicionalmente, sostiene que durante los años 2015 a 2022 su representado no fue capturado como se menciona, ni tampoco recibió provecho de alguna actividad ilícita en la propiedad, la cual es un bien familiar adquirido legalmente y sobre el que se deben salvaguardar los derechos que le asisten a los terceros de buena fe exentos de culpa, pues también está a nombre de otros familiares.



Radicado No. 08001312000120230005100
Afectado: Juan Rafael Díaz Peralta y Otros
Control de Legalidad
13/02/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Cuestiona la razonabilidad de la medida cautelar, por cuanto en la resolución no se estableció de manera puntual el vínculo de su prohijado con actividades ilícitas y nunca ha estado vinculado a alguna investigación de carácter penal; tampoco está demostrado que se vaya a destruir o a enajenar el bien inmueble.

Concluye la apoderada, que las causales 5 y 6 del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio no están llamadas a tenerse en cuenta para mantener las medidas cautelares, pues la sustentación de la Fiscalía no establece cuáles fueron los hechos o eventos en los que se pudieron utilizar los bienes del señor Juan Rafael Díaz Peralta para la ejecución de actividades ilícitas.

INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

Ministerio de Justicia y del Derecho

El Dr. Víctor Alonso Flórez Vargas, luego de explicar la naturaleza, finalidad y objetivos de las medidas de cautela en materia de extinción de dominio y analizar los argumentos de la apoderada, concluye que no concurre ninguna de las causales consagradas en el artículo 112 de la Ley 1708 de 2014 y, por tanto, no hay lugar a acceder a la solicitud de declaratoria de ilegalidad de las medidas cautelares contenidas en la resolución del 26 de julio de 2023, como quiera que los requisitos formales y materiales tenidos en cuenta por el ente instructor para aplicar dichas medidas se encuentran satisfechos, aportando elementos mínimos de juicio y sustentando las razones por las cuales el establecimiento de comercio “Los Ángeles Disco Bar Juancho” (antes “Bar Candilejas”), con matrícula mercantil No. 700671, tendría vínculos con las causales contempladas en los numerales 5 y 6 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014.

Para el representante del Ministerio de Justicia la Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio de Barranquilla consideró razonable ordenar el embargo, secuestro y toma de



Radicado No. 08001312000120230005100
Afectado: Juan Rafael Díaz Peralta y Otros
Control de Legalidad
13/02/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

posesión del establecimiento en referencia con sustento en uno de los pilares fundamentales de las medidas cautelares, el cual consiste en evitar que el bien pueda ser negociado, gravado, distraído o transferido en el mercado, hasta tanto el Juez de instrucción no resuelva lo concerniente a su derecho de dominio.

Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Aclara que sí se comunicaron las razones de hecho y de derecho que sustentaron las medidas cautelares interpuestas a los bienes bajo titularidad del afectado, según consta en correo electrónico remitido a la representante del afectado el 6 de septiembre de 2023, adjuntando la resolución de medidas cautelares del 26 de julio de 2023 y las actas de secuestro del inmueble y el establecimiento de comercio que funciona en el mismo inmueble. Así mismo, que la solicitud de inscripción de medidas cautelares fue requerida a las entidades correspondientes y se encuentra sometida a turno.

La Fiscalía indica que el afectado sí se encuentra vinculado con actividades ilícitas, según se puede evidenciar en las anotaciones vigentes del sistema SPOA con los NUNC 080016000000202300416 y 080016001055201503541 en calidad de INDICIADO por los delitos de *trata de personas transnacional con fines de turismo sexual*. Adicionalmente, en las evidencias allegadas por el investigador judicial el 7 de febrero de 2015, la Fiscalía 1ª Seccional emitió solicitud de audiencia preliminar con fines de captura por el delito de *trata de personas* en contra del señor Juan Rafael Díaz Peralta, quien se desempeñaba como el administrador del establecimiento “Bar Candilejas” (hoy “Los Ángeles Disco Bar Juancho”).

Indica la Fiscalía que de las pesquisas y diligencia de vigilancia y seguimiento a los inmuebles afectados, se acopiaron elementos materiales probatorios y evidencia física que acreditan las presuntas conductas ilícitas realizadas en los señalados establecimientos de comercio, el *modus operandi* y las personas involucradas, tratándose de una empresa criminal transnacional que aprovechaba la difícil situación económica de mujeres jóvenes y atractivas para



Radicado No. 08001312000120230005100
Afectado: Juan Rafael Díaz Peralta y Otros
Control de Legalidad
13/02/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

engañarlas con ofertas de trabajo como empleadas domésticas en nuestro país, para luego constreñirlas a ejercer la prostitución en lugares como el “Bar Candilejas” (hoy “Los Ángeles Disco Bar Juancho”) el cual era administrado por el señor Juan Rafael Díaz Peralta. De tal suerte que existen elementos de juicio para adelantar el presente proceso de extinción.

En cuanto a los elementos de juicio por los cuales se adelantaron las diligencias de investigación y afectación de los bienes relacionados en la resolución del 26 de julio de 2023, éstos se soportan con las denuncias hechas por la señora Luisa Gabriela Sandra Villamil, quien reveló que en los lugares donde trabajó también había otras mujeres venezolanas, en igual situación y hasta una menor de edad. Hechos que fueron considerados por el ente fiscal para afectar con medidas cautelares el bien inmueble señalado, sin fundarse en meras sospechas o presunciones, sino teniendo en cuenta las conductas ilícitas denunciadas y que fueron objeto de trámite judicial.

Con relación a la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas cautelares, las mismas fueron impuestas con fundamento en las conductas desarrolladas en los bienes afectados; así mismo, con motivo de las causales 5 y 6 del artículo 16 del C.E.D. endilgadas, se determinó la necesidad de hacer cesar la actividad ilícita desarrollada en el bien inmueble. Adicionalmente, para proteger el bien objeto de investigación como garantía en caso de estar incurso en riesgo de transferencia o destrucción.

Frente a la ausencia de motivación para la imposición de la medida cautelar, manifiesta la Fiscalía que la investigación adelantada aporta suficientes elementos de juicio para su fundamento. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que las medidas cautelares impuestas a los bienes susceptibles de extinción del derecho de dominio son de carácter *provisional*, es decir, pesarán sobre los bienes afectados hasta que el Juez competente decida la suerte de los mismos.



Radicado No. 08001312000120230005100
Afectado: Juan Rafael Díaz Peralta y Otros
Control de Legalidad
13/02/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Concluye el ente investigador que queda evidenciado que el señor Juan Rafael Díaz Peralta, en calidad de administrador del establecimiento de comercio “Bar Candilejas”, hoy conocido como “Los Ángeles Disco Bar Juancho”, sí se encuentra vinculado con los hechos denunciados por la víctima Luisa Gabriela Sandra Villamil, configurándose las causales 5 y 6 del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio.

Por consiguiente, solicita denegar la solicitud de ilegalidad de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, impuestas sobre los bienes de propiedad del afectado Juan Rafael Díaz Peralta, mediante la resolución del 26 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 39 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014) los Jueces Especializados de Extinción de Dominio son competentes para conocer en primera instancia de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La acción de extinción de dominio faculta al Estado para poner fin a aquellos derechos patrimoniales ilegítimos y su principal propósito es atacar las estructuras económicas de la criminalidad. En la práctica se traduce en la restricción del derecho a la propiedad como consecuencia de su origen o vínculo con actividades delictivas. En ese sentido, es una herramienta destinada a combatir el enriquecimiento ilícito y las conductas que atentan contra el tesoro público y la moral social, así como para garantizar el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad privada, que en el marco del Estado Social de Derecho le fue fijada.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Para garantizar la efectividad de esta acción y evitar “que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o para cesar su uso o destinación ilícita”, se otorgó a la Fiscalía General de la Nación facultades para la imposición de medidas cautelares o para que, una vez iniciada la etapa de juicio, solicite su decreto al juez competente.

Así, el artículo 87 de la Ley 1708 de 2014 (norma que fue modificada por el artículo 19 de la Ley 1849 de 2017) consagra los elementos teleológicos de las medidas cautelares. Al respecto, dispone lo siguiente:

*"Artículo 87. Fines de las medidas cautelares. Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el Fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas **con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita.** En todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.*

El juez especializado en extinción de dominio será el competente para ejercer el control de legalidad sobre las medidas cautelares que se decreten por parte del Fiscal". (negrilla y subrayado del despacho)

A su turno, el artículo 88 del mismo cuerpo normativo (que también fue objeto de modificación, en este caso por el art. 20 de la Ley 1849 de 2017), que trata sobre las clases de medidas cautelares, estipula:

"Artículo 88. Clases de medidas cautelares. Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.

Adicionalmente, de considerarse razonables y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo.
2. Secuestro.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

3. *Toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica. (...)*"

Y el artículo 89 (también objeto de modificación por el art. 21 de la Ley 1849 de 2017), estableció sobre la vigencia de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía General de la Nación antes de presentada la demanda de extinción de dominio, que:

"Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio. Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivar o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento".

Del contenido de las normas acabadas de referir se concluye que las medidas cautelares con las que se proveyó a la Fiscalía General de la Nación durante la fase previa al juicio son de carácter instrumental y accesorio, que se utilizan como un mecanismo de carácter preventivo, mas no sancionatorio, a través del cual se limita transitoriamente la disposición y el comercio del bien hasta que el órgano de investigación del Estado tome una decisión definitiva sobre la procedencia de la extinción de dominio en el caso concreto. En palabras de la Corte *"las medidas cautelares constituyen un anticipo de lo que verosímilmente puede ser la decisión definitiva que se adopte en una sentencia judicial"*⁶

De otra parte, para evitar decisiones caprichosas, innecesarias e irracionales, ausentes de motivación, o fundadas en medios ilegales, el legislador dotó a las partes e intervinientes del control de legalidad a las medidas cautelares como mecanismo judicial adecuado e idóneo para el cuestionamiento de su imposición o solicitud, según el caso.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-1025 de 2004. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

En el artículo 112 del Código de Extinción de Dominio, el legislador consagró de forma taxativa las causales de ilegalidad de las medidas cautelares y la procedibilidad de declarar tal situación por parte del juez cuando se determine que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
- 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
- 3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*
- 4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.*

De manera que el control de legalidad es el mecanismo judicial idóneo para cuestionar la imposición de medidas cautelares por la Fiscalía. Ahora, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 113 del Código de Extinción de Dominio, quien lo formule debe señalar claramente los hechos en que se funda su demanda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias referidas. Es decir, el reproche a la decisión de imponer medidas cautelares debe tener una carga argumentativa que incluya elementos lógicos de sustentación, claridad, precisión y coherencia, que permitan evidenciar un panorama contrario a lo declarado en la resolución que se ataca⁷.

PROBLEMA JURÍDICO

Consiste en determinar si la decisión adoptada por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio mediante la Resolución del 26 de julio de 2023 dentro del proceso adelantado con el radicado No. 11016099068202200455 que compromete el inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 045-9843 y el establecimiento de comercio

⁷ Vázquez Betancur, Santiago. De la Extinción de Dominio en Materia Criminal, Ediciones Nueva Jurídica, 2020, Bogotá. Pág. 283.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

“Los Ángeles Disco Bar Juancho”, identificado con matrícula mercantil No. 700671, se fundó en elementos mínimos de juicio sobre su vinculación con causales de extinción de dominio y si tales medidas resultaban necesarias, razonables y proporcionadas. Asimismo, si tales motivos fueron expuestos en la decisión.

CASO CONCRETO

La Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio aportó con el cuaderno de medidas cautelares la Resolución de Corrección de Actos Irregulares del 29 de septiembre de 2023, que corrigió de oficio el acta que materializó la medida cautelar de secuestro ordenada en la Resolución del 26 de julio de 2023 sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-14087. Esto como resultado del estudio topográfico realizado por la Policía Judicial en el que se determinó con certeza que la dirección correcta donde funciona el establecimiento de comercio “Los Ángeles Disco Bar Juancho”, identificado con matrícula mercantil No. 700761, es la Calle 27 # 23-10 y corresponde al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-9843 de propiedad de Marcelis, Juan y Ricardo Díaz Peralta, según consta en la Escritura Pública No. 1118 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría Única de Sabanalarga (Atlántico)⁸.

Con miras a resolver la solicitud de control de legalidad y visto que el peticionario plantea que en este caso concreto concurren todas las circunstancias de ilegalidad, se abordará su examen en el mismo orden en que el artículo 112 de la Ley 1708 de 2014 las establece.

En primer lugar, el numeral 1° del artículo 112 de la Ley 1708 de 2014 consagra que *cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio el juez de conocimiento declarará su ilegalidad.*

⁸ Cuaderno de Medidas Cautelares; p 76 al 78.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Pero, contrario a lo que afirma la apoderada, en la resolución del 26 de julio de 2023 se plasmó la información obtenida en la inspección realizada al proceso penal con NUNC 080016001055201503541 en el que la señora Luisa Gabriela Sandra Villamil denunció ser víctima de los delitos de *trata de personas, proxenetismo, constreñimiento a la prostitución y tráfico de migrantes*, hechos que motivaron la expedición de órdenes de captura por parte del Juez de Control de Garantías de Baranoa – Atlántico contra varios indiciados entre los cuales se encontraba el administrador del establecimiento “Bar Candilejas”, hoy denominado “Los Ángeles Disco Bar Juancho”, que funcionaba en el bien inmueble afectado con las medidas cautelares. Adicionalmente, se encuentra en el expediente evidencia de las labores de investigación realizadas por el CTI Gaula⁹ y la participación de funcionarios de Migración Colombia¹⁰ en los operativos de allanamiento realizados en los establecimientos comprometidos, así como un informe pericial de clínica forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹¹; documentos que dan cuenta de la probable comisión de las referidas conductas punibles.

Es posible colegir, entonces, que la Fiscalía 68 Especializada E.D. cuenta con elementos mínimos de juicio suficientes para inferir razonablemente que los establecimientos afectados con la medida cautelar estarían siendo utilizados como medio o instrumento para la ejecución de las actividades ilícitas señaladas. De manera que, con los elementos aportados y reseñados por la Fiscalía en la resolución atacada, queda demostrado el probable vínculo entre los bienes afectados y las causales de extinción de dominio endilgadas. En consecuencia, el reparo de la apoderada no tiene vocación de prosperidad.

Con relación al reproche sobre la razonabilidad de la materialización de la medida cautelar impuesta, señala la apoderada que en la resolución cuestionada no se estableció de manera puntual el vínculo de su prohijado con actividades ilícitas, pues su mandante nunca ha estado

⁹ Cuaderno de Fiscalía No. 1; folios 59 al 64.

¹⁰ Cuaderno de Fiscalía No. 1; folio 73.

¹¹ Cuaderno de Fiscalía No. 1; folios 67 al 70.



Radicado No. 08001312000120230005100
Afectado: Juan Rafael Díaz Peralta y Otros
Control de Legalidad
13/02/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

vinculado a alguna investigación de carácter penal; así mismo, que durante los años 2015 a 2022 su representado no fue capturado, ni recibió provecho de ninguna actividad ilícita en la propiedad.

Al respecto, huelga decir que la acción de extinción de dominio se estableció como una acción distinta y autónoma de la acción penal y de cualquier otra, por lo que su resultado no se subordina a la declaratoria de responsabilidad en otros ámbitos. Tampoco es posible alegar prejudicialidad para impedir que se profiera sentencia, ni promover incidentes distintos a los previstos en la ley. Por tanto, la responsabilidad penal derivada de la conducta del señor Juan Rafael Díaz Peralta no es materia de debate en este foro judicial.

No obstante, de cara a lo señalado por la apoderada, la Fiscalía reseña como algunos de los elementos que sustentan su decisión la orden de captura emanada del Juzgado Promiscuo Municipal de Baranoa Atlántico con Funciones de Control de Garantías¹² en contra del señor Juan Rafael Díaz Peralta, así como la orden de allanamiento y registro, expedida por la Fiscalía 1ª de Sabanalarga al establecimiento de comercio que funcionaba en el inmueble afectado. Ahora, según el artículo 117 de la Ley 1708 de 2014, la acción de extinción de dominio deberá adelantarse de oficio por la Fiscalía, cuando por información que llegue a su conocimiento, existan fundamentos serios y razonables que permitan inferir la probable existencia de bienes cuya destinación encuadre en las causales previstas.

Para la Fiscalía, los elementos materiales probatorios con los que cuenta permiten deducir que los bienes afectados se encuentran inmersos en las causales invocadas; en consecuencia, ante la urgente necesidad de cesar e impedir la destinación ilícita de los mismos, procedió al decreto de las medidas cautelares conforme lo previsto en el artículo 89 del Código de Extinción de Dominio.

¹² Cuaderno de Fiscalía No. 1; folios 45 al 46.



Radicado No. 08001312000120230005100
Afectado: Juan Rafael Díaz Peralta y Otros
Control de Legalidad
13/02/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

En igual sentido, para asegurar la disponibilidad de los bienes para el momento en que se determine la procedencia o improcedencia de la acción de extinción del derecho de dominio y evitar que sigan sirviendo a propósitos ilegítimos la Fiscalía halló necesaria la imposición de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio “Los Ángeles Disco Bar Juancho”, identificado con matrícula mercantil 700761 (antes “Bar Candilejas”) y el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 045-9843 de propiedad de Juan Rafael Díaz Peralta.

La afectada señala que el inmueble afectado (MI 045-9843) es un bien familiar adquirido legalmente y, por encontrarse a nombre de otros familiares, se deben salvaguardar los derechos que le asisten a los terceros de buena fe exentos de culpa. Conviene señalar aquí que la hipótesis de atribución por destinación ilícita resquebraja el postulado de la función social y ecológica que constitucionalmente se asignó a la propiedad privada; es decir, se reprocha la comisión de actividades ilícitas por medio de las cuales los bienes adquieren un destino de medio o instrumento para la ejecución de aquellas, pero también la falta de vigilancia, la negligencia o el descuido de los bienes sobre los que se ostenta la titularidad, lo cual redundaría en el detrimento de los derechos y garantías sociales¹³.

Según el ente acusador, resulta imposible que los propietarios del bien afectado no se percataran de las conductas ilícitas perpetradas en el inmueble y que tratándose de un establecimiento de comercio, no tuvieran ningún tipo de noción sobre la suerte de éste, omitiendo velar por el desarrollo de sus actividades económicas y la seguridad del lugar. Por tal motivo, la Fiscalía postula que los propietarios (familiares de Juan Rafael Díaz Peralta) tenían absoluto conocimiento de todas las actividades ilícitas consumadas durante años en ese sector y más concretamente en los predios de su propiedad. Además, las causales de extinción de dominio que formula la Fiscalía están referidas al uso o destinación del bien

¹³ Ver: Santiago Vásquez Betancur. Fundamentos e imputación en materia de Extinción del Derecho de Dominio. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. 2018. p106.



Radicado No. 08001312000120230005100
Afectado: Juan Rafael Díaz Peralta y Otros
Control de Legalidad
13/02/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

inmueble para la ejecución de actos criminales, por lo que no resulta acertado plantear en este trámite la figura de terceros de buena fe de los actuales propietarios.

En conclusión, la resolución del 26 de julio de 2023 atendió los presupuestos normativos establecidos en el artículo 112 de la Ley 1708 de 2014 y las medidas cautelares fueron debidamente motivadas. Por tanto, los reproches de la apoderada contra la resolución de medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio sobre los bienes de propiedad del afectado Juan Rafael Díaz Peralta no se encuentran justificados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la legalidad de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio mediante la Resolución del 26 de julio de 2023 y la Resolución de aclaración del 29 de septiembre de 2023, que recaen sobre el establecimiento de comercio “Los Ángeles Disco Bar Juancho”, identificado con matrícula mercantil No. 700761, de propiedad de Juan Rafael Díaz Peralta y sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-9843 de propiedad de Ricardo, Marcelis y Juan Rafael Díaz Peralta.

SEGUNDO: Enterar a los sujetos procesales que, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL
JUEZ

J.O.R.

Página 18 de 18